



Provincia del Neuquén
2022

Número:

Referencia: Conmutación de Pena-Alejandro Andrés Lagos - EX-2021-00679117-NEU-DYAL#SGSP

VISTO:

El Expediente EX-2021-00679117-NEU-DYAL#SGSP mediante el cual el señor **ALEJANDRO ANDRÉS LAGOS** solicitó el beneficio de conmutación de la pena; y

CONSIDERANDO:

Que el 17 de junio de 2021 el señor Alejandro Andrés Lagos solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el beneficio de conmutación de pena;

Que al efecto, acompañó a su presentación documentación a fin de probar su buena calificación de conducta y la culminación de sus estudios secundarios;

Que el señor Lagos se encuentra cumpliendo una condena de dieciocho (18) años de prisión de ejecución efectiva, por habérselo encontrado autor del delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego en calidad de autor, en concurso real con tentativa de homicidio calificado por violencia de género -artículo 79°, 41° bis, 80° inciso 11, 42°, 45° y 55° del Código Penal de la Nación-;

Que surge de los antecedentes que el 31 de marzo de 2021 la Oficina de Seguimiento y Ejecución Penal, informó que el solicitante agotará la pena impuesta el 27 de noviembre de 2034 y elaboró un nuevo cómputo de pena, teniendo en cuenta la reducción, en función del incentivo educativo dispuesta por el artículo 140° de la Ley 24.660, de veinte (20) meses, la fecha para acceder a la mitad de condena debía ser el 27 de marzo de 2024, a la libertad condicional el 26 de marzo de 2027 y ala libertad asistida el 27 de septiembre de 2032;

Que mediante Informe Técnico Criminológico de la Dirección Provincial de Población Judicializada del 24 de agosto de 2021, se arribó a un pronóstico de riesgo criminológico medio de recaídas en conductas penalmente reprochables;

Que el 28 de septiembre de 2021 el Ministerio Público Fiscal consideró que no se encontraba cumplida la mitad de la condena impuesta y en función de tal circunstancia, el diagnostico criminológico informado y el carácter restrictivo que debe presidir el examen de esas peticiones, toda vez que la imprudente aplicación del instituto en análisis atentaría contra la autoridad de los pronunciamientos judiciales y la valoración del principio de justicia ínsito en cada uno de ellos, concluyó que no debía hacerse lugar al beneficio solicitado, propiciando al Alto Cuerpo informar al Poder Ejecutivo desfavorablemente;

Que mediante Resolución Interlocutoria N° 60/21 del 07 de octubre de 2021 el Tribunal Superior de Justicia informó desfavorablemente el pedido de rebaja de pena formulado por el señor Lagos;

Que a fin de dar tratamiento al presente corresponde señalar que el instituto de la conmutación de pena surge de lo establecido en el artículo N° 214° de la Constitución de la Provincia del Neuquén que prescribe en su inciso 14) como atribución del Poder Ejecutivo: *“Indultar o conmutar las penas impuestas dentro de la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Tribunal Superior de Justicia, excepto en los casos de delitos electorales y con respecto al funcionario sometido a procedimiento del juicio político o del Jurado de Enjuiciamiento”*;

Que la conmutación de penas opera en nuestro sistema de Derecho cuando el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, según el caso de que se trate varía la pena impuesta por el Poder Judicial, por una sanción menos rigurosa. Es decir que dentro de la atribución punitiva del Estado, bajo la institución de la conmutación de penas, el propio poder público puede llegar a morigerar el castigo que ha impuesto a través del órgano jurisdiccional, con efectos futuros;

Que el instituto se consagra como una especie del indulto, siendo que ambos instrumentos constitucionales, encuentran fundamento en la doctrina clásica de la equidad;

Que en cuanto a la naturaleza jurídica de la conmutación de pena, la doctrina ha dicho que no se trata de un acto jurisdiccional, sino de un acto de gobierno. (Bielsa, “Derecho Administrativo” Tomo V, página 571);

Que el fundamento del instituto se basa en la necesidad de contar con una figura que atenúe el rigor de la ley penal, en aquellos procesos en que su aplicación entrañe una notoria injusticia para el condenado;

Que dicha facultad está librada a la prudente discreción que de ella haga el Poder Ejecutivo, en cuanto a decidir acerca de la necesidad, conveniencia, alcance y oportunidad de esa medida; la cual debe ajustarse estrictamente a los requisitos que la propia Constitución Provincial le fija en el artículo 214° inciso 14);

Que mediante Resolución Interlocutoria N° 60/21 del 07 de octubre de 2021, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén, emitió Informe desfavorable respecto al pedido de rebaja de pena formulado por el señor Lagos;

Que de modo tal que no se ha cumplido con el requisito de Informe favorable del Tribunal Superior de Justicia que habilita al Poder Ejecutivo Provincial el ejercicio de la facultad discrecional otorgada constitucionalmente;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar la solicitud formulada por el señor Alejandro Andrés Lagos;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2021-224-E-NEU-AGG;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RECHÁZASE en todos sus términos la conmutación de pena solicitada por el señor ALEJANDRO ANDRÉS LAGOS, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º:El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.